



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico-Caquetá, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JOSE ERIC ZAMBRANO CASTRO
Apoderado: HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandado: ALVARO NIETO JURADO
Radicación: 18592408900120220006400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

Advertida la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta que el Despacho mediante autos del veinticinco (25) de enero y trece (13) de marzo del año en curso, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del Art. 317 del C.G.P, le concedió a la parte demandante el termino de treinta (30) días para que cumpliera con la carga procesal para la notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado, conforme los Arts. 291 y 292 del C.G. del Proceso, donde se le advirtió que de no cumplir dentro de ese termino con esa carga, se daría aplicación al desistimiento tácito establecido en la norma en mención.

CONSIDERACIONES

Luego de admitido el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por intermedio de apoderada judicial, en contra de ALVARO NIETO JURADO, ante la falta de impulso de la parte actora, por autos del veinticinco (25) de enero y trece (13) de marzo del año en curso, se requirió a aquel, para que cumpliera con la carga procesal que le correspondía, respecto a la notificación del demandado bajo los lineamientos de los Arts. 291 y 292 ibídem.

Para el acatamiento de dicha determinación se le otorgó el término de treinta días, so pena de darse aplicación al Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

La citada norma indica que la notificación de dicho requerimiento debe ser realizado por estado, día a partir del cual comienzan a correr los términos de ley para impulsar el proceso, lo cual fue realizado mediante Estado No. 23 del día 14 de marzo de 2023.

El término de 30 días que otorga la citada ley, para acatar el requerimiento del Juzgado, no fue cumplido por la parte actora, razón por la cual el Juzgado obrará de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y dispondrá la terminación del proceso, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, si es del caso, sin condenar en costas, teniendo en cuenta que las mismas no se causaron.

Conforme lo antes reseñado, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el señor JOSÉ ERIC ZAMBRANO CASTRO, mediante apoderado judicial, Dr. HERNANDO GONZÁLEZ SOTO, contra ALVARO NIETO JURADO, por desistimiento tácito, de acuerdo a lo antes expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase para tal fin.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

CUARTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, **ARCHÍVENSE** las diligencias de manera definitiva, previa desanotación.

NOTIFIQUESE

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 21 de junio de 2023.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 054, fijado hoy 21 de junio de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a34f3336765460d90cb91ce9da24ca92571bb00e5f4d09720690c6b57ca6f8**

Documento generado en 20/06/2023 11:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>